

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 17 SET. 2013

VISTO:

El Informe N° 372-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 19 de Agosto del 2013, Proveído Gerencial General N° 5942, de fecha 20 de Agosto de 2013, Informe N° 427-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 427-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 16 de Agosto del 2013, la Sub Gerente de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, **solicita** Autorización para el Resolución de Reconocimiento de Deuda vía acto resolutivo por la suma de S/. 3,333.30 Nuevos Soles, el mismo que será afecto al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Transversal Cotabambas – Grau – Abancay, tramo Coyllurqui – Ollabamba – Lambrama Region Apurimac", correlativo de Meta N° 139-2013, el mismo que será tramitado hasta la fase de girado debiéndose retener en el Área de Tesorería hasta la subsanación de observaciones;

Que, en autos se tiene el Contrato Gerencial Regional N° 1967-2012-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23 de Noviembre del 2012, mediante el cual se suscribe el contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Ing. Leonidas Gervacio Terrazas Estacio, para que brinde los servicios de residente del proyecto "Mejoramiento de la carretera transversal – Cotabambas – Grae – Abancay, tramo Coyllurqui – Ollabamba – Lambrama - Región Apurimac", por el monto de retribución de S/.3,333.30, Nuevos Soles, con vigencia de contrato del 01 al 20 de Setiembre del año 2012;

Con Carta N° 002-2013-LTE, de fecha 27 de Mayo del 2013, el Ing. Leonidas G. Terrazas Estacio, reitera pago de remuneraciones, con el argumento "Que, por concepto de residencia en la obra Mejoramiento de la carretera transversal Cotabambas – Grau – Abancay, tramo: Coyllurqui – Ollabamba – Lambrama; de acuerdo al Contrato Gerencial Regional N° 1967-2012-GR. APURIMAC/GG. SUSCRITO CON EL Gobierno Regional, documento que a la fecha no se da cumplimiento lo cual me causa extrañeza dado el tiempo transcurrido"; asimismo la nueva residente de obra Ing. Raquel Yovana Mamani Tishado, mediante Informe N° 40-2013-GRI/SGOBRAS/RMYT-RO, solicita pago de remuneraciones del mes de Setiembre del 2012 del ex residente de obra;

Que, estando al Contrato Gerencial Regional N° 1967-2012-GR.APURIMAC/GG, Informe N° 408-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 13 de agosto del 2013, de la Sub Gerencia de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



125

Obras, Ing Evangelina G. López Contreras, donde otorga la conformidad de pago y otros documentos que se anexa, que acredita la obligación contraída y la contraprestación pendiente de pago;

Con Informe N° 427-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 16 de Agosto del 2013, la Sub Gerente de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, reporta que con la afectación al Correlativo de Meta N° 139-2013, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRANSVERSAL COTABAMBAS – GRAU – ABANCAY, TRAMO COYLLURQUI – OLLABAMBA – LAMBAMA REGION APURIMAC" y la Certificación Presupuestal adjunta existe presupuesto suficiente para dar soporte al pago del servicio adeudado;

Que, mediante Informe N° 372-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 19 de Agosto del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, remite informe de reconocimiento de deuda, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac y con Proveído Gerencial N° 5242, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, evaluación y formular la Resolución de Reconocimiento de Deuda;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*. Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;

Que, la Prestación de Servicio Ejecutado cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contrato Gerencial Regional, detallado y a efecto de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por el Locador; por tanto es derecho del Locador recibir el pago por parte de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



125

con los servicios Prestados a su favor por el Locador; por tanto es derecho del Locador recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el Contrato Gerencial Regional N° 1967-2012-GR.APURIMAC/GG, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 3,333.30. (TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 NUEVOS SOLES); con afectación al Correlativo de Meta N° 139-2013, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRANSVERSAL COTABAMBAS - GRAU - ABANCAY, TRAMO COYLLURQUI - OLLABAMBA - LAMBAMA REGION APURIMAC", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJH/DRAL
AAC/Abog.